

407

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Quito, 10 de febrero de 2012

INFORME DE ADMISIBILIDAD Y NO ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION PARA DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

En Quito, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las 14h00, se reúnen los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección para designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, con el propósito de emitir el siguiente informe:

1.- ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.-

- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante sorteo público efectuado el día jueves 29 de diciembre de 2011, conformó la Comisión Ciudadana de Selección para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, la misma que fue posesionada el día jueves 05 de enero de 2012.
- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de sus atribuciones constitucionales y legales el día domingo 15 de enero de 2012, realizó la convocatoria oficial del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.
- Conforme consta en la Convocatoria, la fase de inscripción de postulantes al presente concurso inició el día lunes 16 de enero de 2012 y concluyó el día viernes 27 de enero del presente año, inscribiéndose oficialmente 50 ciudadanos y ciudadanas residentes en el territorio nacional.
- El Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Concurso, concordante con el numeral 3 del Instructivo para los concursos públicos del mismo, en sesión del día jueves 12 de enero del 2012, designó el Equipo Técnico del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, conformado por los señores Galo Alberto Salcedo Gutiérrez, Víctor Geovanni Herrera Parra, Alexandra Yolanda Carrillo Samaniego, Ronald Isidro López Anzules y César Tiberio Perea Gruezo.
- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 14 del Reglamento del Concurso, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 08 de febrero de 2012, conoció el

BA

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

listado de postulantes inscritos en el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, resolviendo remitir el listado a la Comisión Ciudadana de Selección, con la finalidad de dar inicio a la fase de revisión de requisitos.

- La Secretaría General del CPCCS, mediante memorando N° CPCCS-SGQ-132-2012 de fecha 02 de febrero del 2012, entregó al abogado Fabián Rea Tocta, Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, los expedientes físicos de las y los postulantes inscritos en este proceso de selección.

2.- ANTECEDENTES DE LAS REUNIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION CIUDADANA DE SELECCION.-

- El día lunes 30 de enero de 2012, a fin de coordinar las acciones pertinentes para desarrollar la etapa de revisión de requisitos la Comisión Ciudadana de Selección y el Equipo Técnico del Concurso Público para designar la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, mantuvieron una reunión en donde se determinó los criterios de verificación de la documentación requerida en el artículo 13 del Reglamento del Concurso.
- Con el propósito de iniciar la actividad de digitación y verificación de la documentación relativa a los requisitos constantes en los artículos 8, 9 y 13 del Reglamento del Concurso, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió que la primera digitación y verificación la realice los miembros del Equipo Técnico y la segunda y definitiva revisión sea ejecutada por la propia Comisión.
- La primera digitación y verificación de documentación la realizó el Equipo Técnico durante los días jueves 02, viernes 03, sábado, 04 y lunes 06 de febrero de 2012, bajo los parámetros y criterios de verificación que constan en los reportes informáticos entregados a la Comisión Ciudadana de Selección.
- La segunda y definitiva revisión de la documentación relativa a los requisitos la efectuó la Comisión Ciudadana de Selección durante los días martes 07, miércoles 08, jueves 09 y viernes 10 de febrero de 2012, para lo cual, se analizó la información proporcionada por los miembros del Equipo Técnico, ratificando lo que creía oportuno y modificando lo que consideraba pertinente.
- Una vez finalizado el proceso de revisión de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección mediante memorando N° CPCCS-CCS-CQ-078-2012 de 10 de febrero de 2012, solicitó al señor Coordinador General Administrativo Financiero del CPCCS, proceda a emitir el reporte final de admisibilidad de las y los postulantes del presente concurso, a fin de adjuntarlo al informe de admisibilidad y no admisibilidad que esta Comisión dará a conocer el día lunes 13 de febrero del año en curso.

417

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

3.- BASE LEGAL PARA LA REVISIÓN DE REQUISITOS.-

- Constitución de la República del Ecuador, artículos 226 y 232;
- Codificación del Código Civil, artículo 13;
- Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 14 y 129;
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo 72;
- Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, artículos: 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 15;
- Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, artículo 27 numeral 1; y,
- Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, numerales 16 y 17.

4.- BASE RESOLUTIVA PARA LA REVISION DE REQUISTOS.-

- Sentencia dictada por la doctora Yolanda Portilla Ruíz, Jueza adjunta del Juzgado Sexto de Transito de Pichincha, en la Acción de Protección N° 17456-2011-0647, presentada por Jorge Vinicio Anrango Cabascango.
- Sentencia dictada por la doctora Francia Alarcón Pinoargote, Jueza del Juzgado Quinto de Transito de Pichincha, en la Acción de Protección N° 17455-2011-0262, presentada por Jorge Dimitri Duran Mackliff.
- Sentencia dictada por el doctor Luis Guillermo Apolo Apolo, Juez adjunto del Juzgado Segundo de Transito de Pichincha, en la Acción de Protección N° 17452-2011-0647, presentada por Luis Francisco Trujillo Paredes.

5.- METODOLOGIA DE TRABAJO DE LA COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TECNICO.-

- La Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, con el objeto de poder contar con la logística necesaria para realizar a satisfacción y cabalidad la fase de admisibilidad de este proceso de selección, mantuvo reuniones permanentes con el Secretario General, el Director de Tecnologías, la Directora Administrativa y la Directora de Recursos Humanos del CPCCS.
- La Comisión Ciudadana de Selección a fin de garantizar y precautelar igualdad de tratamiento y condiciones para las y los postulantes de este Concurso dentro de la fase de admisibilidad, decidió no solicitar información a las instituciones del Estado

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

referente al contenido de los certificados y documentos presentados, con la finalidad de evitar, el favorecer o perjudicar a uno u otro postulante, tomando en consideración que en el formulario de postulación se declara conocer las disposiciones de la Ley Orgánica del CPCCS, así como el Reglamento para este Concurso de Méritos y Oposición, por tanto, los certificados y documentación adjunta a los expedientes, para su verificación deben de contar con las especificaciones textuales que se encuentran tipificadas en el artículo 13 del Reglamento del Concurso.

- La Comisión Ciudadana de Selección y el Equipo Técnico al momento de revisar los certificados y documentos presentados por las y los postulantes del Concurso eliminaron todo tipo de subjetividad y procedieron a dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 13 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso, los cuales, tienen relación a los documentos que debían presentar las y los postulantes en su expediente al momento de realizar su inscripción, requisitos que conforme lo establece el inciso final del artículo 13 del Reglamento ibídem son indivisibles y no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos.
- El Equipo Técnico realizó la verificación de requisitos acorde a lo establecido en el numeral 16 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, precautelando prolijidad en la verificación.
- Todos los expedientes han permanecido bajo la custodia del Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, conforme lo establece el numeral 15 del referido Instructivo.
- El resultado de la revisión de requisitos realizado por la Comisión Ciudadana de Selección tuvo sustento en el trabajo de digitación y verificación de la documentación de los postulantes, efectuado por el Equipo Técnico, así como, en la información proporcionada por la Dirección de Tecnologías del CPCCS.

6.- CRITERIOS PARA ANALIZAR LA DOCUMENTACION Y CERTIFICADOS PRESENTADOS POR LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO.-

Para el análisis y verificación de los documentos y certificados presentados por las y los postulantes del Concurso; y, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa dictada para el efecto, la Comisión Ciudadana de Selección acordó considerar los siguientes criterios:

- a. No aceptar, los certificados institucionales cuya fecha de emisión sea mayor a 30 días a la fecha de inscripción de la postulación, tomando en consideración que: los certificados emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Contraloría General del Estado (CGE), Ministerio de Relaciones Laborales (MRL) e Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOPI), tienen una vigencia de 30 días. Respecto a los certificados conferidos por el

427

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, se adoptó la misma decisión que los certificados antes mencionados, considerando que recientemente se han desarrollado procesos electorales en los cuales pudieron haber participado los postulantes y ser electos a dignidad popular alguna, así como también, que en la actualidad se viene desarrollando el proceso de inscripción de organizaciones políticas, con lo cual, los postulantes podrían formar parte de la directiva de un partido o movimiento político y en éstos procesos electorales pudieron haber sido sancionados por una infracción electoral.

- b. Aceptar, solamente la copia de cédula y certificado de votación a colores debidamente notarizadas.
- c. Aceptar, los títulos de tercer nivel que consten registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior de Ciencias y Tecnologías (SENESCYT).
- d. Aceptar, únicamente los certificados emitidos por el SRI en los cuales se señale expresamente no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 literal e) del Reglamento del Concurso. Los certificados en los cuales se señalaba que el RUC se encontraba temporal o definitivamente suspendido no fueron aceptados, puesto que no se podía verificar si existían o no obligaciones pendientes, lo mismo se analizó con aquellos certificados en donde constaba que no tenían juicios coactivos instaurados en su contra, ya que el hecho que no se haya iniciado el proceso coactivo no asegura el no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI.
- e. Conforme lo establece el artículo 13 literal f) del Reglamento del Concurso, concordante con el artículo 9 literal j) del Reglamento ibídem, los y las postulantes del presente Concurso debían demostrar no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como empleador o prestatario, por tanto, en caso de no ser empleador debían presentar un certificado en el cual se indique que no consta registrado como empleador, en caso de no ser prestatario un certificado en el cual se señale que no tiene préstamos quirografarios ni hipotecarios con el IESS, en caso de ser empleador un certificado en donde conste que no tiene obligaciones en mora con el IESS y en caso de ser prestatario un certificado en el cual se exprese no tener obligaciones en mora con el IESS, o un certificado general en el que se señale que no tiene obligaciones en mora con el IESS. Por estas consideraciones la Comisión Ciudadana de Selección decidió que las y los postulantes debían presentar dos certificados, un certificado que les acredite no ser empleador o no tener obligaciones en mora como empleador y otro certificado en donde conste no ser prestatario o no tener obligaciones en mora como prestatario; o un certificado en donde se señale de forma general que no tiene obligaciones en mora con el IESS, por tanto, no se aceptó para el cumplimiento de este requisito la sola presentación de un certificado, ya sea de empleador o de prestatario, criterio que se encuentra respaldado en el pronunciamiento de Jueces Constitucionales, como es el caso de la sentencia dictada por la doctora Francia Alarcón Pinoargote, Jueza del Juzgado Quinto de Tránsito de Pichincha, en la Acción de Protección N° 17455-2011-0262, en donde

of

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

se niega la acción de protección presentada por el señor Jorge Dimitri Duran Mackliff, postulante del Concurso Público de Oposición y Méritos para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, la cual, se encontraba motivada en el hecho que la Comisión Ciudadana de Selección no había admitido su postulación por solo haber entregado uno de los dos certificados del IESS, en ese caso, solo había presentado el de no tener obligaciones en mora como prestatario.

- f. Aceptar, solamente los certificados emitidos por la Contraloría General del Estado, en el formato establecido para el efecto, en los cuales se determine que no existe ningún tipo de responsabilidad: administrativa, civil culposa, predeterminación de responsabilidad civil culposa e indicios de responsabilidad penal.
- g. Aceptar, únicamente los certificados emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en los cuales expresamente se señale que no tiene impedimento legal para ocupar cargo público. Los certificados en los cuales se hacía constar la observación constante en los artículos 14 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, no fueron aceptados bajo el siguiente análisis:

El artículo 9 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado establece: *“Además de la determinada en el artículo 232 de la Constitución de la República, **no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Contraloría General del Estado** quien:...//...q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público”.*

El artículo 14 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente establece: *“Quien hubiere sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto podrá reingresar al sector público si devuelve el monto de la indemnización recibida, menos el valor resultante de la última remuneración que percibió multiplicado por el número de meses que no prestó servicios en el sector público contados desde la fecha en que se produjo su separación...//...Además podrán reingresar al servicio público quienes hubieren sido indemnizados o compensados, sin necesidad de devolver el monto de la indemnización recibida, únicamente a cargos de nombramiento provisional y a cargos o funciones de libre nombramiento y remoción establecidos en esta ley...”*

El artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente determina: *“Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior...”*

El cargo de Contralor General del Estado conforme lo establece el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador es de periodo fijo, es decir, ejercerá su función durante cinco años.

43-4

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Por lo expuesto, es claro que, quienes tenían en el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, la observación de estar incurso en los artículos 14 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, al momento de inscribir su postulación tienen impedimento legal para desempeñar cargo público, conforme consta en los artículos antes citados. Tampoco se encontraban incluidos en las excepciones establecidas en los artículos 14 y 129 de la Ley ibídem, ya que el cargo de Contralor General del Estado es de periodo fijo y no de libre nombramiento y remoción o de nombramiento provisional.

Los certificados emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los cuales se hace constar que existen deudas a entidades públicas, tampoco fueron aceptados, bajo el criterio de que, en los certificados emitidos no se señalaba expresamente que no tenía impedimento legal para el desempeño de cargo o puesto público.

- h.** Aceptar, únicamente los certificados emitidos por el Consejo Nacional Electoral, en los cuales se señale que la o el postulante no haya sido electo a ninguna dignidad de elección popular y que no consta registrado como miembro de directiva de movimiento o partido político alguno en los últimos dos años, con vigencia de 30 días al momento de las postulaciones con fundamento en lo determinado en literal a) del presente numeral.
- i.** No aceptar, los certificados emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública en los cuales se señale que la o el postulante mantienen contratos con el Estado, criterio que tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 9 literales c) y f) del Reglamento del Concurso. Cabe señalar que conforme se entiende de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que corresponde al ámbito de acción de dicha Ley, el INCOP regulariza los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y consultoría, por tanto, si en los certificados consta que la o el postulante mantiene algún tipo de contrato con el Estado que se enmarque dentro de los parámetros mencionados, incurren en la causal de prohibición determinada en el Reglamento del Concurso.
- j.** Aceptar, únicamente los certificados emitidos por el Tribunal Contencioso Electoral, en los cuales se señale que la o el postulante no tiene sentencia ejecutoriada por el cometimiento de alguna infracción tipificada en la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la pérdida de los derechos políticos o de participación, con vigencia de 30 días al momento de las postulaciones, por el fundamento expuesto en el literal a) de este numeral.
- k.** En relación al requisito de la experiencia profesional la Comisión Ciudadana de Selección, constató este requisito en base a los certificados laborales presentados por las y los postulantes.

4

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- I. Aceptar, solamente las declaraciones juramentadas que contengan el formato único establecido por el Pleno del CPCCS, considerando que ya existe pronunciamientos de Jueces Constitucionales al respecto, como es el caso de la sentencia dictada por la doctora Yolanda Portilla Ruíz, Jueza adjunta del Juzgado Sexto de Tránsito de Pichincha, en la Acción de Protección N° 17456-2011-0647, la cual, en su parte pertinente señala: *"La resolución N° CCS-CNE-001-2011 de 05 de agosto de 2011, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, que resolvió inadmitir al postulante Jorge Vinicio Arango Cabascango, con registro N° 433, se debió a que no cumplía con lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 y artículo 13 literal l), es decir fue un acto legítimo de organismo y autoridad pública con plena jurisdicción y competencia, haciendo uso de su pleno ejercicio de las funciones legales y reglamentarias que le asisten; en esa medida, no se ha violado derechos y garantías constitucionales al accionante. Esto tomando en cuenta el formulario de inscripción 433, conforme lo establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, claramente establecía los requisitos y prohibiciones para la postulación, y la modalidad de entrega de los documentos y el formato que debían presentar al momento de registrar la candidatura; por lo que no se entiende porque el postulante presentó un expediente incompleto..."*

Por el considerando transcrito, el hecho de presentar una declaración juramentada que no se encuentra bajo el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es una inobservancia que infringe lo establecido en el artículo 9 inciso final y el artículo 13 literal m) del Reglamento del Concurso.

Cabe señalar que la Comisión Ciudadana de Selección conjuntamente con el Equipo Técnico, elaboró un formato para sistematizar la información sustento de todas las decisiones tomadas en relación a la verificación de la documentación presentada por las y los postulantes, atinentes a los requisitos, como mecanismo que respalde el informe de admisibilidad y no admisibilidad a ser conocido en la sesión del día lunes 13 de febrero de 2012.

7.- REPORTE INFORMATICO DE ADMISIBILIDAD Y NO ADMISIBILIDAD.-

- El reporte informático de admisibilidad y no admisibilidad se encuentra adjunto al presente informe (ANEXO 1), en este se detalla el número de postulantes admitidos y no admitidos hombres y mujeres, así como la base legal y la motivación de la resolución de admisión o no admisión de cada uno de los postulantes, siendo los resultados generales, los siguientes:

-48-

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

TOTAL DE POSTULANTES ADMITIDOS	11
TOTAL DE POSTULANTES ADMITIDOS HOMBRES	10
TOTAL DE POSTULANTES ADMITIDAS MUJERES	1
TOTAL DE POSTULANTES NO ADMITIDOS	39
TOTAL DE POSTULANTES NO ADMITIDOS HOMBRES	34
TOTAL DE POSTULANTES NO ADMITIDAS MUJERES	5
TOTAL DE POSTULANTES	50

Explicación del reporte informático de admisibilidad y no admisibilidad:

- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **SI** en los casilleros donde constan las letras: C.C (cédula de ciudadanía), C.V (certificado de votación), TITULO (título de tercer nivel), SRI (certificado del Servicio de Rentas Internas), IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), C.G.E (certificado de la Contraloría General del Estado), M.R.L (certificado del Ministerio de Relaciones Laborales), CNE (certificado del Consejo Nacional Electoral), INCOP certificado del Instituto Nacional de Contratación Pública), TCE (certificado del Tribunal Contencioso Electoral, EXPERIENCIA LABORAL (certificados laborales) y DECLARACIÓN JURAMENTADA (declaración juramentada elaborada en el formato único establecido por el CPCCS), es porque las y los postulantes han cumplido con presentar los certificados que acreditan el cumplimiento de requisitos.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las letras **C.C**, la o el postulante no presenta la copia a color notariada de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las letras **C.V**, la o el postulante no presenta el certificado de votación a color notariado del último proceso electoral.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero en donde se encuentra la palabra **TITULO**, la o el postulante no presenta la copia del título de tercer nivel notariado y registrado en la SENESCYT.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las siglas **SRI**, la o el postulante no presenta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas o no se encuentra bajo los parámetros establecidos en el artículo 13 literal e) del Reglamento del Concurso.

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las siglas **IESS**, la o el postulante no presenta los dos certificados emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o no se encuentran bajo los parámetros establecidos en el artículo 13 literal f) del Reglamento del Concurso.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las siglas **CGE**, la o el postulante no presenta el certificado emitido por la Contraloría General del Estado bajo el formato establecido para el efecto, o no se encuentra bajo los parámetros establecidos en el artículo 13 literal e) del Reglamento del Concurso.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las siglas **MRL**, la o el postulante no presenta el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales o no se encuentra bajo los parámetros establecidos en el artículo 13 literal h) del Reglamento del Concurso.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las siglas **CNE**, la o el postulante no presenta el certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral o no se encuentra bajo los parámetros establecidos en el artículo 13 literal i) del Reglamento del Concurso.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las siglas **INCOP**, la o el postulante no presenta el certificado emitido por el Instituto Nacional de Contratación Pública o no se encuentra bajo los parámetros establecidos en el artículo 13 literal j) del Reglamento del Concurso.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las siglas **TCE**, la o el postulante no presenta el certificado emitido por el Tribunal Contencioso Electoral o no se encuentra bajo los parámetros establecidos en el artículo 13 literal k) del Reglamento del Concurso.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las palabras **EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL**, la o el postulante no presenta certificados laborales.
- Si en el reporte se encuentra marcada la palabra **NO** en el casillero signado con las palabras **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, el postulante no presenta declaración juramentada bajo el formato único establecido por el CPCCS, elevada a escritura pública. Cabe señalar que el formato único de declaración juramentada era público y se encontraba publicado en la página web del CPCCS.

8.- LISTADO DE POSTULANTES ADMITIDOS HOMBRES.-

No.	REGISTRO	APELLIDOS y NOMBRES	RESOLUCIÓN
01	54	BRAVO MACÍAS FRANCISCO LORENZO	ADMITIDO
02	55	GRANIZO CAZCO MARCO VINICIO	ADMITIDO
03	74	POLIT FAGGIONI CARLOS RAMON	ADMITIDO

454

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

04	95	JÁTIVA CORONEL MIGUEL	ADMITIDO
05	105	BARREIROS ARMENDÁRIZ HUMBERTO RODRIGO	ADMITIDO
06	114	ABAMBARI ARÉVALO MARIO JACINTO	ADMITIDO
07	118	ROVAYO VERA ROBERTO WILLIAM	ADMITIDO
08	149	SURIAGA GUERRERO ÁNGEL ALBERTO	ADMITIDO
09	163	CURIEL AUCANCELA ÁNGEL SILVERIO	ADMITIDO
10	203	MERA JIMÉNEZ WILSON HUMBERTO	ADMITIDO

9- LISTADO DE POSTULANTES NO ADMITIDOS HOMBRES.-

No.	REGISTRO	APELLIDOS y NOMBRES	RESOLUCION
01	7	SERRANO ALVARADO JACINTO HUMBERTO	NO ADMITIDO
02	15	PROAÑO PÉREZ VÍCTOR HERMES	NO ADMITIDO
03	17	ROMERO CORREA MÁXIMO FERNANDO	NO ADMITIDO
04	24	CARVAJAL CAMACHO EDGAR ENRIQUE	NO ADMITIDO
05	32	ESTRELLA ROSERO EDISON EDUARDO	NO ADMITIDO
06	38	MORA YEROVI GUILLERMO GUSTAVO	NO ADMITIDO
07	41	CHICAIZA DONOSO CARLOS GERMÁNICO	NO ADMITIDO
08	43	VALDIVIESO JOSÉ IGNACIO	NO ADMITIDO
09	46	SÁENZ MIÑO FAUSTO MARCELO	NO ADMITIDO
10	75	BARZOLA SEGOVIA FRANKLIN DANIEL	NO ADMITIDO
11	78	JARRIN AVILÉS SILVIO BERNARDINO	NO ADMITIDO
12	94	RODRÍGUEZ GRANJA JUAN JOSÉ	NO ADMITIDO
13	96	TORRES FERAUD DOUGLAS MEDARDO	NO ADMITIDO
14	99	CABEZAS MALDONADO JAIME LEOPOLDO	NO ADMITIDO
15	100	OROZCO CADENA JOSÉ JULIO	NO ADMITIDO
16	101	BOSSANO RIVADENEIRA MIGUEL ÁNGEL	NO ADMITIDO
17	102	BADILLO AYALA JORGE GONZALO	NO ADMITIDO
18	109	ORDOÑEZ CAJAS EDWIN ALFONSO	NO ADMITIDO
19	117	DÁVILA SEVILLA HÉCTOR FABIÁN	NO ADMITIDO
20	125	TACOAMAN VILLAFUERTE LUIS ALBERTO	NO ADMITIDO
21	132	TOSCANO GALLEGOS VICENTE ALFONSO	NO ADMITIDO
22	136	PAZ VARGAS JORGE EDUARDO	NO ADMITIDO
23	137	DÍAZ SEGARRA DIÓGENES ALBERTO	NO ADMITIDO
24	139	AGUILAR VITERI ANDRÉS ESTEBAN	NO ADMITIDO
25	143	TORO CAMPAÑA MARCELO GASTÓN	NO ADMITIDO
26	145	VILLAVICENCIO LÓPEZ EDUARDO	NO ADMITIDO
27	155	CASTRO SALAZAR FERNANDO IVÁN	NO ADMITIDO
28	159	ROMERO SIMBAÑA MARCO ANTONIO	NO ADMITIDO
29	162	TERÁN CARRILLO WILMAN	NO ADMITIDO
30	171	MIÑO ARCOS EDWIN RODRIGO	NO ADMITIDO
31	175	LEÓN JARA EFRAÍN MARCELO	NO ADMITIDO
32	186	BENALCAZAR ROMERO JAIME GILBERTO	NO ADMITIDO

CA.

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

33	193	RÚIZ LEÓN MANUEL AGUSTÍN	NO ADMITIDO
34	198	PAZ MURILLO LUIS ALBERTO	NO ADMITIDO
35	200	ALVEAR HARO NICOLAS MANUEL	NO ADMITIDO

10.- LISTADO DE POSTULANTES ADMITIDAS MUJERES.-

No.	REGISTRO	APELLIDOS y NOMBRES	RESOLUCION
01	49	BUITRÓN REINOSO SUSANA PATRICIA	ADMITIDA

11.- LISTADO DE POSTULANTES NO ADMITIDAS MUJERES.-

No.	REGISTRO	APELLIDOS y NOMBRES	RESOLUCION
01	22	AYALA TOBAR ANA VIVIANA	NO ADMITIDA
02	72	ROJAS JARAMILLO FANNY RAQUEL	NO ADMITIDA
03	179	MORAN AMBULUDI DIANA PILAR	NO ADMITIDA
04	192	ORTIZ VARGAS HIPATIA SUSANA	NO ADMITIDA

12.- OBSERVACIONES.-

- Mediante memorando N° CPCCS-SGQ-139-2012 de 02 de febrero de 2012, el Secretario General del CPCCS, remitió a la Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección la documentación presentada por el señor Julio Cesar Mosquera Salazar el día 27 de enero de 2012, con el objeto de postularse en el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, información que conforme consta en el acta de recepción de documentación suscrita por un funcionario del CPCCS, no se encuentra completa, ya que carece del formulario de inscripción y de los documentos habilitantes para poder participar en este Concurso.

La Comisión Ciudadana de Selección al conocer de la existencia de esta documentación, solicitó a la Dirección de Tecnología verifique si el señor Julio Cesar Mosquera Salazar, constaba inscrito en el sistema informático del CPCCS, siendo la respuesta negativa, ya que el mencionado ciudadano no se había preinscrito y por tanto registrado en dicho sistema, incumpliendo lo establecido en los artículos 12 y 13 literal a) del Reglamento del Concurso, acorde a lo determinado en los numerales 10 y 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, por lo cual, el señor Julio Cesar Mosquera Salazar no es postulante del presente Concurso y por ende no es competencia de esta Comisión revisar su expediente. Se solicita a la Secretaría del CPCCS notifique al ciudadano en mención de esta decisión administrativa.

- En el caso del postulante registrado con el N° 38 existió un error al momento de ingresar el resultado de verificación en el literal q) artículo 9 del reporte de verificación, en el cual, se hizo constar "**NO TIENE PROHIBICIONES**", cuando lo

467

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

correcto es "SI TIENE PROHIBICIONES", ya que en el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales no consta que no tiene impedimentos para desempeñar cargo público, este error ya se encuentra subsanado en el reporte de verificación elaborado por la Comisión Ciudadana de Selección, por esta y otras razones este postulante no se encuentra en el listado de admitidos.

- Se adjunta a este informe copia de los reportes de verificación de requisitos de cada uno de las y los postulantes del presente Concurso, elaborados por la Comisión Ciudadana de Selección.

Dado en Quito el día viernes 10 de febrero del 2012.

Nombres

Firmas

Dra. María Esther Barragán Chiluisa	
Ab. Gloria Mónica Gavilánes Rodríguez	
Dra. María Gabriela Mier Ortiz	
Ing. María Magdalena Guamán Malán	
Dr. Jaime Oswaldo Vega Figueroa	
Dr. Petronio Álvarez Ruilova	
Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso	
Ing. Iván Ricardo Carrera Cárdenas	
Ab. Luis Gabriel Castro Coronel	
Ab. Manuel Eduardo Taipe Calle	

of